

ACUSL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RECIBIDO
JUL. 15 2002
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Expediente: PAOT-103-03/SPA-02
PAOT/SPA/200/050/2002

11/12/02

Recibido Original 12/Julio/02

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 24 de junio de 2002, visto el expediente formado con motivo de la denuncia presentada y ratificada, el día 29 de abril del 2002 por el C. Francisco Javier Grajeda Calderón, mediante escrito de fecha 29 de abril del año 2002, ante la oficina de recepción de denuncias de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la suscrita Suprocuradora de Protección Ambiental, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y XI; 19; 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11, fracciones I y XVIII del Reglamento del ordenamiento legal invocado emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

UNICA.- En virtud de que se cumple el plazo que para resolver prescribe el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que no existe evidencia en el expediente en que se actúa, por la que consten las resoluciones que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc del Gobierno del Distrito Federal, debe emitir conforme a los procedimientos de visita de verificación extraordinaria, informados mediante oficio JUDEL/183/2002, cuyo contenido y alcances resultan esenciales para comprobar el cumplimiento de la legislación ambiental en este asunto, y en observancia de los principios que establece el artículo 19 de la Ley referida, en particular, con el objeto de salvaguardar el legítimo interés del denunciante para la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, resulta procedente informar al mismo de los antecedentes y actuaciones que han procedido en el expediente de mérito, así como solicitar a la autoridad mencionada la información correspondiente a fin de verificar su apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en carácter de seguimiento a la presente resolución.

Recibido 15/Jul/2002

ACUERDOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Infórmese al denunciante los antecedentes y las acciones realizadas por las diversas autoridades en este asunto, así como las llevadas a cabo por esta Subprocuraduría con motivo de la denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Gírese oficio a la autoridad involucrada en la denuncia de que se trata, con el propósito de que informe a esta Subprocuraduría sobre las resoluciones que emitió conforme a Oficios de Comisión, Ordenes de Visita de Verificación y Actas de Visita de Verificación Extraordinaria números SVR/OVEM/139/2002 y SVR/OVPC/101/2002 referidos en su Oficio JUDEL/183/2002 de fecha 18 de junio de 2002.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al denunciante personalmente o por correo certificado.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Ileana Villalobos Estrada, Subprocuradora de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Ileana Villalobos Estrada



Expediente: PAOT-103-03/SPA-02

IVE/RCM



José María Izazaga No. 89, Cuarto Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal
Teléfonos: 5709-6802, 5709-6795, 5709-6784, 5709-6786 y 5709-6777
Fax: 5709-6776